

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, cinco (05) de octubre de 2021. A despacho del Señor Juez el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que ordenó requerir al demandado Carlos Alberto Valencia para la entrega de dineros. Sírvase proveer. El Secretario

**DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA**

R. C. E. Vs. Carlos Alberto Valencia.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**760013103008-2017-00010-00**

El apoderado del demandante Diego Astaiza Juli ha formulado recurso de apelación contra el auto de 10 de septiembre de 2021, a través del cual se requirió a la apoderada del demandado en Carlos Alberto Valencia Rodríguez, a efecto que aporte la constancia de los dineros que se hubieren embargado, a efecto de hacerle la entrega de los dineros embargados.

Conforme el Artículo 321 del C. G. P., num. 8, el auto que “resuelva” sobre una medida cautelar, es apelable, por lo tanto, teniendo en cuenta que se ha formulado directamente el recurso de alzada, el Despacho no tiene competencia para pronunciarse toda vez que no formuló en subsidio del recurso de reposición, así mismo el apoderado de la parte actora acreditó la remisión del correo a la contraparte, relevando la necesidad de otorgar traslado, es procedente en consecuencia conceder el recurso de apelación interpuesto.

Teniendo en cuenta que no existe disposición especial, se concederá en el efecto devolutivo.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 10 de septiembre de 2021, en el proceso de la referencia
- En firme el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para desatar el recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE.**

**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ)**

**760013103008-2017-00010-00**